

La sociedad y el uso del derecho en la contienda política en América Latina 1960-2000*

The society and the use of law in the political contest in Latin America 1960-2000

*Jorge Carvajal***

Fecha recibido: 27/01/2012
Fecha aceptado: 20/03/2012

Resumen

Desde la última década del siglo XX, los movimientos sociales usan con más intensidad el derecho como estrategia de la acción política. Esta situación no ha sido una constante en la historia, antes de ese momento existió desconfianza de parte de los movimientos y grupos sociales frente al uso del derecho. El texto explica por qué se presentó en primer lugar una desconfianza frente a lo jurídico y

* El presente texto es un artículo de avance de investigación, del proyecto titulado: "Los conflictos tramitados ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos SIDH y sus efectos en los grupos sociales que acceden al sistema; y en la política de Colombia 1991-2010". El proyecto se encuentra inscrito al centro de investigaciones sociojurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad la Gran Colombia, línea de investigación: Derecho para la Justicia, la convivencia y la inclusión social. Sublínea Teoría del derecho, la justicia y la política.

** Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, tesis con mención de reconocimiento, Universidad Externado de Colombia. Máster en Estudios Políticos del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI-Universidad Nacional. Especialista en Sociología Jurídica, Universidad Externado de Colombia. Abogado, Universidad Nacional y Licenciado en Ciencias Sociales, Universidad Distrital. Correo electrónico: jorgeilsa@hotmail.com

expone los elementos que permitieron una mayor confianza de la sociedad frente al derecho y su uso como medio de hacer política. El artículo recurrió al análisis de textos relacionados con el tema de reflexión.

Palabras clave

Derecho, política, cambio social, acción política.

Abstract

Since the last decade of the twentieth century, social movements use more intensively the right as a strategy for political action. This has not been a constant in history, before that time there was mistrust on the part of social movements and groups against the use of law. The text explains why it is presented first, a distrust of the legal and state the factors that allowed greater confidence of society against the law and its use as a means of politics. The article resorted to the analysis of texts related to the subject of reflection.

Keywords

Law, politics, social change, political action.

INTRODUCCIÓN

La controversia que se presenta en la sociedad para superar las inequidades resultado de la estructura económica, así como, la lucha por develar los procesos de discriminación, resultado de patrones culturales dominantes, ha tenido un giro frente a los medios. El uso de acciones legales ha ganado protagonismo frente a la solución de conflictos sociales, económicos y culturales, y han debilitado otros mecanismos para dilucidar las demandas sociales particularmente el debate desde los partidos políticos o las iniciativas legislativas.

Esta situación contrasta con lo ocurrido en otros periodos. Por ejemplo, entre las décadas de 1960 y 1980, en América Latina, gran parte de la región se caracterizó por el predominio de regímenes autoritarios y dictaduras. Durante ese periodo, sólo fueron permitidas las prácticas políticas dirigidas por la élite del poder, la dinámica política fue reducida a partidos políticos y movimientos sociales que fueran seguidores de ideologías de derecha. En el contexto de regímenes autoritarios la participación de la oposición fue casi nula. En este periodo el derecho fue utilizado como una técnica de autoridad, que reprimió y permitió el abuso del poder sobre la sociedad.

En ese contexto de cierre de lo político, las organizaciones sociales, desarrollaron una contienda política que tenía como objeto de controversia cuestionar las decisiones que surgían del ejecutivo y las medidas del legislativo, así como la de oponerse a la represión generada en las dictaduras y en los gobiernos de corte autoritario, sin embargo, muchas de estas iniciativas también fueron reprimidas.

En este escenario, el derecho era visto por la sociedad de forma negativa, ya que la ley fue utilizada como medio de represión. Las dictaduras y los gobiernos autoritarios de la región implementaron normas jurídicas dirigidas contra cualquier forma organizativa que fuera concebida como un escenario de contradicción frente al régimen. Por medio de una legalidad autoritaria amparada en el estado de excepción se prohibió el derecho de asociación, de huelga, de participación política, el derecho de defensa y el derecho a un juicio imparcial. Esta legalidad autoritaria, permitió el incremento de violaciones de los derechos humanos, manifestada no sólo a través de los límites de la libertad y de los derechos civiles y políticos, adicionalmente se utilizaron otros medios como las desapariciones, torturas, violaciones sexuales y asesinatos.

La figura del estado de excepción permitió la suspensión de los derechos políticos, la imposibilidad de juicios imparciales, limitó

el derecho de defensa, adicionalmente, predominaron los tribunales marciales para juzgar a civiles. Bajo este modelo de excepcionalidad, el modelo de Estado Derecho se suspendía, limitando los pilares sobre los cuales se había construido el ideal de libertad y de igualdad propios de la modernidad.

A partir de la segunda mitad de la década de 1980, en Centroamérica (Salvador y Guatemala), se iniciaron procesos de negociación con grupos insurgentes, mientras que en Cono Sur (Brasil, Argentina, Chile y Uruguay) las dictaduras se fueron retirando del poder. Estos procesos conocidos como de transición a la democracia concluyeron con importantes reformas constitucionales.

Para la década de 1990 en Latinoamérica se presenta un nuevo modelo, el Estado constitucional. Desde allí se fortaleció el discurso de los derechos humanos. Con la aparición del nuevo modelo de estado, los movimientos sociales buscaron nuevas formas de entender lo político, esto implicó el uso de los derechos para acceder a sus reclamos. Adicionalmente, a la contienda política llegaron los nuevos movimientos sociales y las organizaciones no gubernamentales, quienes impulsaron la idea del uso del derecho para resolver sus demandas. Con el Estado constitucional, el derecho se ha planteado como medio para resolver los conflictos, como justificación de las reivindicaciones sociales y como medio de negociación con el poder.

La relación sociedad, derecho y política, debe explicarse a partir de un conjunto de elementos en los cuales confluyen diferentes aspectos como: las formas de organización del poder, el entendimiento del derecho en las universidades, el modelo de interpretación de las ciencias sociales, así como las ideologías políticas presentes en un tiempo determinado. Desde estas variables es posible establecer una perspectiva estructural que nos permita hacer comparaciones y explicar la evolución que se presenta en la relación entre el derecho y la sociedad.

El objetivo del presente texto, es el de establecer desde una perspectiva histórica, la dinámica presente en la relación sociedad, derecho y política. Para ello el documento se divide en tres partes. En primer lugar, presenta el periodo de 1960 a 1980, y se presentan los elementos que originaron una mirada negativa sobre el derecho por parte de los movimientos sociales. La segunda parte, 1990 a 2000 se señalan las causas por las cuales en América Latina y en Colombia, los movimientos sociales dan un giro y de una actitud de rechazo sobre derecho, se transforma en una actitud positiva. Finalmente, se presentan unas conclusiones sobre el tema.

La novedad de esta reflexión más que su enfoque teórico consiste en resaltar el papel de la sociedad y el derecho. Son los movimientos sociales, las organizaciones no gubernamentales son los protagonistas del uso del derecho a través de la apropiación de lo jurídico para sí. Esta situación en ocasiones ha sido opacada frente a otros temas, como los estudios de magistratura democrática, los estudios de argumentación constitucional o los relacionados con la dogmática jurídica y los derechos humanos.

1. Crítica de la sociedad frente al derecho: 1960-1980

En el periodo comprendido entre las décadas de 1960 y 1980, el sistema político en América Latina tuvo como rasgo principal la presencia de dictaduras y gobiernos autoritarios. En este contexto, se presenta un distanciamiento entre lo político, el derecho y los movimientos sociales. ¿Cuáles fueron los elementos que ocasionaron este distanciamiento entre la sociedad y el derecho? Esta situación tiene por lo menos tres explicaciones. En primer lugar, La ideología de izquierda que permeó al movimiento social; en segundo lugar, el predominio de la dogmática jurídica como método de interpretación por parte de los actores del sistema legal y finalmente, los regímenes políticos, que se caracterizaron por el cierre de una participación

pluralista y el predominio de estados autoritarios. Estos elementos generaron que los movimientos sociales tuvieran una mirada negativa sobre el papel del derecho como mecanismo de acción política. A continuación nos acercaremos a cada uno de estos elementos.

La ideología de izquierda y el movimiento social

En primer lugar, los sujetos colectivos que lideraban la acción política en el periodo previo a la década de 1990, eran los movimientos sociales clásicos, en esta categoría encontramos a los obreros sindicalizados, los campesinos, las organizaciones estudiantiles y los sectores populares. Buena parte de estos grupos estaban influenciados por concepciones ligadas al pensamiento marxista y desde este paradigma construían sus discursos y proponían un accionar político.

La mirada marxista, consideraba que el ordenamiento jurídico era un instrumento al servicio de las élites. Se concebía que el derecho reproducía las relaciones sociales capitalistas, por consiguiente, en este escenario, algunas organizaciones sociales optaron por pensar que la relación con los cambios materiales y sociales se debían disputar en el escenario político y que la meta eran las transformaciones del modelo económico del cual surgían las clases sociales.

La tarea frente a lo jurídico consistía en construir un derecho alternativo que tuviera una lectura desde los movimientos sociales y que se encontraba por fuera de la legalidad estatal (Pressburguer, 1990, p. 17). En la misma perspectiva, Pasukanis, señalaba que la política o la acción política debían primar sobre lo jurídico, ya que la ley tendía a ser estática y estaría ligada a los intereses de clase. La única manera en la cual el derecho tiene espacio es si se concibe como un derecho “elástico” que se adapte a la política proletaria, lo cual ocurriría una vez conquistada la revolución socialista. (Pasukanis, 1976, p. 115).

Esta postura se fortaleció gracias a la expectativa que generó el triunfo de las revoluciones, China (1949), cubana (1959), vietnamita (1975) y nicaragüense (1979), situación que generó optimismo frente a la posibilidad de cambios profundos en el sistema político y la implementación del modelo socialista.

Junto con el triunfo del socialismo armado en varios Estados del tercer mundo, en América Latina, se presentó una crítica frente a la vía democrática, lo anterior, producto del derrocamiento del presidente electo democráticamente en Chile, Salvador Allende, en manos del dictador Augusto Pinochet en 1973. En efecto el asesinato de Salvador Allende, evidenció la dificultad para utilizar los medios tradicionales de la acción política, situación que se refrendó con los Estados de corte autoritario que predominaron en la región en ese periodo.

La mayoría de las iniciativas sociales cuestionaban las estructuras económicas y políticas y pretendían establecer estrategias y alternativas al modelo imperante. Los movimientos reivindicaban la lucha de clases, ubicando como problema central en la sociedad la contradicción entre el trabajo y capital, desde esta perspectiva el problema de la redistribución de la riqueza era considerado como fundamental en su movilización. A lo anterior se sumaban las particularidades o los matices propios de cada país que hacían énfasis en cuestiones anticolonialistas (dirigidas contra EE.UU.), de lucha contra los poderes nacionales o la denuncia contra la extracción de recursos naturales.

La clase obrera organizada a través del movimiento sindical o representada en un partido, pretendió liderar la acción política. Se consideraba que alrededor de los obreros los demás sectores sociales como los campesinos, los estudiantes y los sectores populares (manera de identificar a las diversas manifestaciones urbanas), se sumarían al liderazgo de la clase proletaria. Las organizaciones de la clase

obrero, asumieron dentro de su ideario las demás demandas sociales y se proclamaron como clase de vanguardia revolucionaria, sin pretender usar el derecho en su acción política.

El predominio de la dogmática jurídica

La segunda razón, que justificó el distanciamiento entre los movimientos sociales y el derecho como herramienta política, provino de la teoría de la dogmática jurídica que dominó e inspiró gran parte del ámbito legal en América Latina y Colombia. Este modelo fue asimilado de posturas conceptuales de la Europa continental, cuyo máximo exponente fue Hans Kelsen. Tomando como referente a este autor en la cultura jurídica dominó la idea de hacer del derecho una ciencia jurídica con pretensiones de neutralidad y un distanciamiento de la teoría del derecho positivo frente a la ética, la política y la sociología (Cárdenas, 1982).

En el Estado de derecho, la norma jurídica, existe como creación del legislador, en ella se establecen límites al poder y garantiza derechos a los ciudadanos. El sujeto es sujeto de derecho porque puede invocar la ley en su propio interés. El derecho determinaba el límite entre el poder público y la libertad de las personas. Los derechos eran la ley, en caso de conflicto las personas recurrían a los jueces del Estado eran los únicos encargados de su resolución (Zagrebel'sky, 1999, p. 48). Bajo este esquema, los problemas sociales de desigualdad o discriminación, debían resolverse por otros caminos.

El código era el principio de la verdad jurídica y las facultades de derecho promovían una educación asociada a la escuela de la exégesis, donde el análisis de las leyes era el elemento central. Este modelo fue el que dominó toda la esfera de lo jurídico en América Latina, el cual estuvo influenciado por la escuela dogmática francesa. (García, 2010, pp. 31-36)

En el mismo sentido, desde la perspectiva de Weber se impuso la pretensión de racionalidad del derecho, desde esta mirada, la ley era, “el conjunto del sistema del derecho puro integrado por normas jurídicas que responden solamente a la lógica jurídica, sin necesidad de hacer reclamo de elementos externos al derecho mismo”. (Moreno, 1975, p. 34).

Los referentes de Weber y Kelsen, se utilizaron para promover un pensamiento jurídico ligado al procedimiento y ajeno a factores ideológicos, se privilegió el formalismo jurídico, como un sistema coherente, racional y autónomo. El resultado un entendimiento del derecho por fuera del conflicto social. (Mejía & Encinales, 2011, p. 122).

Las facultades de derecho se caracterizaban por adherirse a la escuela positivista del derecho, por este motivo se desarrolló una educación memorística, ligada a los códigos, a la glosa, a la repetición de la norma o al dogmatismo jurídico. Este tipo de educación responde a una interpretación del significado mismo del derecho y su esfuerzo por ubicar en él una racionalidad que surge del estado moderno y que ubica la ley dentro de una lógica sistemática de la norma jurídica y de la administración de justicia. Esta mirada fue liderada por quienes eran los protagonistas del campo jurídico como los juristas profesionales, doctrinantes y docentes, allí primó la técnica racional del procedimiento jurídico, por encima de los problemas sociales.

Los textos jurídicos que se publicaban se caracterizaban por ser manuales que tenían como objetivo una recopilación de la normatividad y de la jurisprudencia sobre un tema del campo legal, gran parte de estos trabajos carecían de algún rigor científico. Salvo contadas excepciones se encontraban textos que implementaran los métodos de investigación o enfoques de las ciencias sociales o que tuvieran una perspectiva que vinculara la norma jurídica con lo social, con lo económico o con una lectura política. (Carvajal, 2009, p. 74). Finalmente, al interior de las facultades de Derecho se enaltecó un modelo

de docente ligado a la práctica jurídica y al estatus, se vincularon abogados prestigiosos, sinónimo de triunfo y conocedor de los secretos del sistema jurídico. También estaba el docente proveniente de la rama judicial quien podía dar pistas de cómo leer la norma jurídica.

Desde la perspectiva del dogmatismo jurídico, la realidad terminaba por subordinarse o desaparecer frente al derecho. Las relaciones sociales eran leídas desde la norma jurídica y no existía el menor esfuerzo por construir un discurso que se preocupara por entender los efectos del derecho en la sociedad, su eficacia y la capacidad de acceder a la justicia. Esta mirada estrecha del derecho no reconocía los efectos sociales y políticos de la norma jurídica e ignoraba los contextos materiales e históricos. (Carvajal, 2011).

Los estados autoritarios

Finalmente, el distanciamiento entre la acción política y el derecho, el derecho como medio de cambio, tuvo otro argumento en contra, sustentado en los estados autoritarios que predominaron en el ámbito político latinoamericano entre las décadas de 1960 hasta finales de los años 80. En este contexto, los gobiernos autoritarios, acudieron de manera recurrente al uso de la figura del estado de excepción. El estado de excepción es una herramienta jurídica, contemplada en el derecho internacional público que fue incorporada como norma legal en la mayoría de los países de Occidente. Esta figura jurídica, se aplica cuando el orden institucional, económico o ambiental está en peligro. (Carvajal, 1998).

El uso del estado de sitio por parte de los gobiernos autoritarios sirvió para implementar políticas restrictivas, se suspendieron los derechos civiles y políticos, esto se dio con el apoyo del poder judicial y legislativo, de allí se pasó a una impunidad frente a las violaciones de derechos humanos. (Falcão, 1986). Las medidas amparadas en esta normatividad, promovieron el cierre de partidos de izquierda y

de organizaciones sindicales y estudiantiles contestatarias, así como permitieron el abuso de las fuerzas armadas frente a la sociedad. Los actores de estas violaciones a los derechos humanos fueron en esencia las Fuerzas Armadas amparadas en la doctrina de la seguridad nacional. Los efectos sociales fueron profundos y devastadores en particular frente a las violaciones de los Derechos Humanos. En el Salvador, la represión de la década de 1970 y la Guerra civil ocurrida entre 1981 y 1991 dejó como saldo social la tortura, ejecución extrajudicialmente de millares de personas, se estima que las personas desaparecidas fueron de por lo menos unas 75.000. En Guatemala, se presentaron 626 masacres, miles de ejecuciones extrajudiciales y de desapariciones la mayoría indígenas del pueblo maya, hecho considerado como un etnocidio (Beristain, 1999, p. 125). En Argentina, organizaciones de derechos humanos han señalado que durante la dictadura se realizaron cerca de treinta mil detenidos desaparecidos (Duhalde, 1999, p. 159). En Chile las cifras hablan de 3 197, desaparecidos, 300 000 torturados y 800 000 exiliados (Domínguez, 1999, p. 173). Esta arbitrariedad del régimen político tuvo plena impunidad en el sistema legal y su argumento jurídico en el estado de excepción. Ante esta situación, la mayoría de las organizaciones sociales se distanciaron del derecho, ya que evidenciaba que el derecho era un instrumento del poder.

La creación y aplicación de disposiciones de excepción afectaron el régimen político democrático, ya que con ellas la rama ejecutiva concentró mayor poder, amparada con la complicidad de la rama legislativa y el sistema judicial. Por esta razón, la aplicación de «estados de excepción» o de procedimientos especiales de orden penal es cuestionada por las organizaciones internacionales de derechos humanos que, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que vieron en este tipo de normas una excesiva concentración del poder y una pérdida de garantías jurídicas de la sociedad.

La acción política se materializó a través de la protesta del movimiento estudiantil, las huelgas de obreros del sector oficial y privado, finalmente los paros cívicos, protagonizados por los movimientos populares. La protesta fue el medio de exigibilidad de sus peticiones y acción política, esto porque no encontró un marco institucional para resolver sus requerimientos.

En Colombia, este cierre de lo político se materializó de diferentes maneras: por un lado, la implementación del llamado Frente Nacional (1958-1974), este fue un pacto entre los dos partidos tradicionales del país, el liberal y el conservador, este modelo consistió en la alternancia en el poder entre ellos y la exclusión de cualquier otra forma de organización política. En segundo lugar, el país también utilizó de manera recurrente durante cerca de cuarenta años la figura del estado de excepción. Particularmente, durante el gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978-1982), se presentó uno de los hechos más sobresalientes de la historia colombiana del siglo XX en la aplicación de medidas de excepción. Mediante la promulgación del Decreto extraordinario número 1923 del 6 de septiembre de 1978, conocido como «Estatuto de Seguridad», que tenía como fin fortalecer el control social, se tipificaron nuevos delitos, se aumentaron las penas y se sometió a los particulares al juzgamiento por tribunales y cortes marciales.

Sin embargo, con la transición a la democracia acaecida en la región desde finales de la década de 1980 esta situación presentó un giro. En los procesos de negociación de paz y de democratización, el derecho sirvió de garantía frente a los pactos o acuerdos suscritos, las formas jurídicas dieron un alto sentido de legitimidad a los cambios políticos. A partir de este momento los movimientos sociales y la cultura jurídica desarrollaron un discurso de aceptación y confianza del derecho lo que presentamos a continuación como un encuentro de la sociedad con el derecho.

2. El encuentro de la sociedad con el derecho 1980-2000

Durante el periodo comprendido entre 1960 y 1980, la sociedad se distanció del derecho como herramienta de acción política y cambio social. Esta situación fue el resultado de tres elementos ya señalados: El primer aspecto, el marco de comprensión de las ciencias sociales, el cual establecía fuertes cuestionamientos al papel del derecho en la sociedad. En segundo lugar, El predominio del positivismo jurídico arraigado en las universidades que distanciaba el derecho de los problemas sociales. Finalmente, los estados autoritarios presentes en la región que usaron la figura jurídica de los estados de excepción para reprimir.

Estos tres antecedentes presentados motivaron un escepticismo de los movimientos sociales frente a lo legal. Sin embargo, a partir de la última década del siglo XX, los movimientos sociales se aproximaron con mayor intensidad al uso del derecho para acceder a sus reclamos. Se presenta un giro conceptual y político del derecho frente a lo social, se afirma que si bien el derecho ha sido manipulado por el poder y el capital, el derecho también puede ser un instrumento de emancipación social y política. (Hoyos, 2005).

Ahora bien, el uso del derecho como mecanismo de acción política por parte de los movimientos sociales, ocasionó elementos innovadores para la contienda política ya que logra transgredir los mecanismos tradicionales de posicionamiento o exigibilidad frente al gobierno, como lo son los partidos políticos y el legislativo. Además, en muchas ocasiones con el uso del derecho por parte de los movimientos sociales se han logrado satisfacer sus demandas. (McAdam, Sidney, & Tilly, 2005, p. 8)¹

¹ Los conceptos desarrollados por McAdam, Tarrow y Tilly, autores que han desarrollado importantes aportes conceptuales desde la "Dinámica de la contienda política", desde esta perspectiva teórica la contienda política se divide en dos subcategorías: la contienda contenida y la contienda

Como se ha afirmado, cada vez con mayor frecuencia los movimientos sociales han incorporado acciones jurídicas para lograr reivindicaciones de tipo político, sin embargo, esta situación no es reciente, uno de los casos más representativos que tiene relación con el uso del derecho y la lucha política es el acontecido en los Estados Unidos en la década de 1960 con el movimiento conocido como *Civil Rights Movement*. Este movimiento, utilizó diversas estrategias con el fin de cuestionar y superar la situación de discriminación social de los afrodescendientes en los Estados Unidos. Además de las protestas, marchas y movilización social, los promotores del *Civil Rights Movement*, utilizaron la estrategia jurídica, para fortalecer sus demandas y generar los cambios sociales y políticos que deseaban. Esta estrategia se utilizaría en otras causas como la lucha por los derechos de las mujeres, de las comunidades indígenas y de otros grupos sociales clásicos como los sindicalistas y el movimiento estudiantil.

Con estos antecedentes, nos proponemos establecer ¿cuáles fueron los factores que provocaron un acercamiento de los grupos sociales y ONG frente al derecho? Para responder a este interrogante planteamos que se presentan por lo menos cuatro aspectos que contribuyeron a este cambio: en primer lugar, el protagonismo que en el ámbito jurídico y social tuvo el derecho internacional público; en segundo lugar, los procesos que llevaron a la transición a la democracia en América latina y su resultado el estado constitucional, el tercer

transgresiva, para nuestro análisis nos ubicaremos en la categoría de contienda transgresiva definida de la siguiente manera: "consiste en la interacción episódica, pública y colectiva entre los reivindicadores y sus objetos cuando: (a) al menos un gobierno es uno de los reivindicadores, de los objetos de las reivindicaciones o es parte en las reivindicaciones; (b) las reivindicaciones, caso de ser satisfechas, afectarían a los intereses de al menos uno de los reivindicadores; y (c) al menos algunos de los participantes en el conflicto son actores políticos recientemente autoidentificados y/o (d) al menos alguna de las partes emplean acciones colectivas innovadoras. (La acción puede calificarse de innovadora cuando incorpora reivindicaciones, incluye autorrepresentaciones colectivas, y/o adopta medios que no tienen precedentes o que están prohibidos en el régimen en Cuestión)". (McAdam, Sidney, & Tilly, 2005, p. 8).

aspecto, puede ser el desencanto frente a los espacios tradicionales del ejercicio político y de los medios para tramitar los debates en el Estado, a esta situación la denominaremos ausencia de representación. Por último, se presentó un giro frente a la comprensión del derecho en las universidades impulsado inicialmente por las perspectivas posiuspositivas; lo anterior provocó una nueva forma de pensar el derecho ligado a problemas sociales.

El derecho internacional público y su papel en la acción política

Durante el siglo XIX y buena parte del siglo XX, fue incuestionable que el lugar para tramitar y resolver conflictos era la administración de justicia estatal, bajo este paradigma, el estado-nación poseía el monopolio de la producción de la norma jurídica, así como el cumplimiento y castigo para los infractores de la ley. Sin embargo, con el desarrollo del derecho internacional este paradigma se ha transformado de manera profunda, hoy podemos afirmar que las normas jurídicas ya no son exclusivamente el producto de la legislación en los estados nación, sino, que instituciones de carácter multilateral producen derecho. De otra parte, la idea liberal del derecho que se traducen en normas generales, impersonales y abstractas, se ha visto seriamente cuestionada por el surgimiento de leyes de discriminación positiva asociados a diversas subjetividades o identidades así como a acciones de causa.

Con el fin de la segunda guerra mundial, el papel del Derecho Internacional Público se acentuó notablemente, lo anterior como consecuencia de los hechos ocurridos en esta confrontación que significó la vulneración de la vida de millones de personas. Con el propósito de evitar otra situación similar, aparecieron nuevas instituciones de derecho público internacional. Este nuevo esquema hace énfasis en desarrollo del paradigma que protege la dignidad humana

y se reflejaba en las normas de *ius cogens* las cuáles están por encima de los intereses de los Estados.

Sobre las instituciones del sistema internacional de derechos humanos, existe la idea de que son parte de una nueva forma de gobernanza mundial, que afectan la soberanía de los Estados al guiar el comportamiento de los mismos. Aunque se presentan en algunos casos situaciones de resistencia, es casi que indiscutible que los derechos humanos son una guía y límite de lo político. (Nickel, 2002, p. 553).

Uno de los acontecimientos más relevantes que se enmarca en este nuevo contexto mundial fue la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1945, y la proclamación por parte de esta organización de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, a partir de esta situación, se ha presentado un crecimiento tanto de los tratados internacionales, como de las organizaciones encargadas de su promoción y defensa, situación que evidencia la internacionalización de los derechos humanos.

Entre los tratados más relevantes y que son jurídicamente vinculantes por los Estados parte de Naciones Unidas encontramos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1966), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (2003). Las normas de derecho internacional público señalan como responsable al Estado por el cumplimiento de los tratados. “Esta

internacionalización del sistema de protección de los derechos humanos que se ha establecido durante el siglo XX, pone énfasis en la responsabilidad de los Estados a la hora de garantizar su protección y promoción bajo un control internacional". (Escala de la cultura de pau ecp, 2006, p. 101).

Como complemento al desarrollo de tratados del sistema de Naciones Unidas, también se han creado instrumentos y órganos regionales que sirven como medio de exigibilidad de los derechos. Así por ejemplo, los países de Europa occidental firmaron en 1950 la Convención Europea de Derechos Humanos y América hizo lo mismo en 1969 con la firma de la Convención Americana de Derechos Humanos. Hoy en día se han constituido varios tribunales internacionales como la Corte Penal Internacional o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta jurisdicción está por encima de los Estados, en la medida que estas instancias logran algún nivel de independencia y legitimidad, así como la confianza de estos espacios por parte de los movimientos sociales. (Cañado, 2003, p. 67). Hoy en día una parte importante de decisiones sobre derechos son desarrolladas por instancias internacionales de derechos humanos, desplazando las instancias nacionales, este hecho genera nuevos debates alrededor de la incidencia política de las instancias internacionales al interior de los estados. (González, 2011, p. 60).

Hoy en día, los tratados internacionales, no son meras expectativas ya que cuentan con instituciones que garantizan su cumplimiento, de manera que si un Estado en casos particulares o de forma generalizada incumple con las normas de derechos humanos, es posible que se pueda ejercer presión por parte de los movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales en las instituciones internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, el sistema internacional no es homogéneo, existen instituciones de carácter mundial y otras de carácter regional, a su

vez, cada instancia tiene diferentes grados de desarrollo. Por ejemplo, la convención europea y la convención americana de derechos humanos cuentan con mecanismos de acceso e instituciones que garantizan el cumplimiento de las convenciones, no ocurre lo mismo con el sistema africano y no existe sistema regional en Asia, ni en el Medio Oriente. (Nickel, 2002, p. 358).

En la actualidad, existe un claro reconocimiento de los derechos humanos, tanto en el plano nacional como en el plano internacional. En este aspecto es clave el accionar jugado por la ONU, así como el de las organizaciones regionales, para nuestro caso la Organización de Estados Americanos (OEA) y sus instancias de resolución de conflictos.

El derecho internacional público con el tiempo ha adquirido mayor importancia para las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), los movimientos sociales y grupos identitarios, esto porque la jurisdicción internacional ha construido una expresión institucional que la hace más obligatoria y permanente, con el fin de generar un espacio para garantizar los derechos humanos dentro de los Estados miembros, esta situación ha favorecido a las víctimas quienes se han constituido en sujetos de derecho internacional.

El incremento del uso de los espacios internacionales para resolver conflictos ha tenido un impacto importante en el entendimiento del derecho y de la justicia. Los fallos emitidos en estas instancias han creado nuevos esquemas de interpretación y de acción. Con la justicia global se abre un nuevo marco espacial en cuanto al derecho como herramienta política, de manera que algunas luchas políticas logran adquirir un marco territorial global, esta situación involucra a nuevos actores y estrategias, las luchas sociales ya nos son nacionales o locales sino que pueden ser mundiales. (Fraser, 2006).

Ahora bien, diversos grupos sociales impulsados en su mayoría por desde el discurso de los derechos humanos han logrado desarro-

llar acciones para superar procesos de exclusión o discriminación. Algunas de estas acciones rompen los escenarios locales y nacionales y se convierten en movimientos transnacionales o de carácter cosmopolita, hechos que adquieren diversas y novedosas formas de articulación, tal y como lo expone Santos:

Las actividades cosmopolitas incluyen, entre muchas otras: movimientos y organizaciones al interior de las periferias del sistema mundial; redes de solidaridad transnacional no desigual entre el Norte y el Sur; articulación entre organizaciones obreras de los países integrados en los diferentes bloques regionales o entre trabajadores de la misma empresa multinacional trabajando en diferentes países (el nuevo internacionalismo obrero); redes internacionales de asistencia jurídica alternativa; organizaciones transnacionales de derechos humanos; redes mundiales de movimientos feministas; organizaciones no gubernamentales (ONG) transnacionales de militancia anticapitalista; redes de movimientos y asociaciones indígenas, ecológicas o de desarrollo alternativo; movimientos literarios, artísticos o científicos en la periferia del sistema mundial en busca de valores culturales alternativos, no imperialistas, contrahegemónicos, dedicados a realizar estudios bajo perspectivas poscoloniales o subalternas. (2005, pp. 209-210).

Gracias a la evolución del derecho internacional público, los movimientos sociales han logrado leer y aprovechar las posibilidades del discurso de los derechos humanos para hacer alianzas y construir discursos que permitan el logro de sus demandas. Un elemento que es importante para resaltar es que a través del uso del derecho internacional público se logra trascender el ámbito nacional. Esto se complementa con la promulgación del Estado constitucional elemento que se analiza a continuación.

El Estado constitucional y la acción política

Como respuesta a los hechos ocurridos durante la segunda guerra mundial que implicó la muerte de millares de personas y la inoperancia de la legalidad para defender a quienes fueron víctimas de dicho magnicidio, se propuso un nuevo sentido del Estado y del

derecho basado en la prevalencia de los derechos humanos fundamentales, este modelo se plasmó en el llamado Estado constitucional. En adelante, todo el sistema legal (legislación, jurisprudencia, doctrina), el campo político (legislatura y poder ejecutivo) y social, estarán sometidos a los principios sustantivos que se encuentran en la Constitución. (Cruz, 2009, p. 15)

En América Latina, el Estado constitucional fue el resultado de los procesos de la transición a la democracia. A partir de la década de 1980, las dictaduras y regímenes autoritarios, fueron llegando a su fin. En Centroamérica, se presentaron procesos de negociación de paz con las guerrillas, mientras que en los países del Cono Sur los militares se retiraron del poder por acuerdos establecidos con la élite política. El resultado final, fueron las numerosas reformas constitucionales generadas en la región. Entre 1980 y la década de 1990, se presentaron diecisiete reformas constitucionales en América Latina².

Este Estado constitucional trajo consigo varios cambios en el modelo social, político y jurídico, se reafirmaron las libertades, el pluralismo y las garantías individuales; se ampliaron los mecanismos de participación política, se profundizó en la democracia deliberativa y la reforma del sistema político. Los nuevos pactos sociales incluyeron una amplia gama de derechos sociales, económicos y culturales, adicionalmente, se crearon mecanismos para la exigibilidad de los derechos y se abrió paso a una mayor interpretación de la Constitución por parte de los jueces. Esto ha motivado a una nueva corriente de organizaciones sociales y Ong a usar el nuevo constitucionalismo

2 En once países latinoamericanos se adoptaron nuevas constituciones, Chile (1980), Honduras (1982), El Salvador (1983), Guatemala (1985), Brasil (1988), Colombia (1991), Paraguay (1992), Perú (1993), Panamá (1994), Argentina (1994) y Nicaragua (1995). Adicionalmente, en Venezuela, México, Ecuador, Costa Rica, Bolivia y Uruguay, se presentaron importantes reformas constitucionales

y el derecho internacional de los derechos humanos como escenario de acción política.

Uno de los cambios más importantes del Estado constitucional, fue el fortalecimiento o la creación de los tribunales constitucionales, esta instancia tendrá la obligación de velar por la carta política y orientar a los demás poderes para que respeten los valores señalados en la Constitución. Los tribunales constitucionales tienen el control jurídico de la Constitución, es decir, son los responsables de cuidar e interpretar los valores señalados en la carta política y los ciudadanos pueden acudir a los jueces para la defensa de los derechos consagrados en la Constitución. (Cruz, 2009, p. 23).

Con los tribunales constitucionales se abrió la posibilidad de que la sociedad promoviera procesos de exigibilidad frente a los derechos consagrados en la Carta política y por consiguiente de que los jueces constitucionales interpretaran y se pronunciaran sobre el significado de los derechos allí consagrados.

En muchos casos, los pronunciamientos jurídicos tuvieron repercusiones importantes en la política, produciéndose una frontera difusa entre el derecho y la política, los efectos que los fallos constitucionales producen en el estado terminan por fortalecer el sistema democrático (Pou, 2012, p. 236). De esta manera se presenta un protagonismo de los jueces que puede crecer como consecuencia del descrédito del poder legislativo y ejecutivo. (Mauricio & Uprimny, 2004)

Contrario a lo presenciado bajo el modelo autoritario que se presentó en América Latina, entre los años de 1960 y 1980 que llevó a un cierre de la democracia y que originó un descrédito frente al derecho. El constitucionalismo latinoamericano generó un anhelo de transformación social y una apertura política renovada, por parte de los movimientos sociales y de la opinión pública en general. “El constitucionalismo es un planteamiento político que pretende tras-

cender el legalismo y hacer que los sistemas jurídicos respeten determinados valores materiales, entre ellos la democracia y los derechos humanos...” (Arango, 2003).

El modelo de Estado constitucional, implicó un giro en el entendimiento del derecho y sus mecanismos de exigibilidad. Lo anterior implicó una profunda renovación con relación al dogmatismo jurídico y la idea de la ley poco comprometida con la realidad social. En su lugar, aparece un nuevo entendimiento de los derechos orientados por la Constitución con valores, principios y procedimientos que someten a la ley, a la administración pública y a la sociedad. (Zagrebelsky: 1999, p. 34).

Para el cumplimiento de este esquema se dotó a la sociedad de un sistema de garantías jurídicas para exigir el cumplimiento de los mandatos de la carta política, particularmente de los derechos humanos (Ferrajoli, 2002). En adelante el orden estatal y la sociedad en su conjunto apelarán constantemente a la premisa de la dignidad humana y las garantías de los derechos humanos. (Häberle, 2001, p. 2).

El constitucionalismo también abrió una enorme expectativa social frente al cumplimiento de los derechos plasmados en la carta política. En este escenario, se constituyó una unión entre el movimiento social y lo señalado en la Carta Política, como pretexto de la acción política. En palabras de García, “el constitucionalismo aspiracional es importante para las prácticas políticas en la medida en que, por un lado, facilita la conciencia política emancipatoria de algunos grupos sociales excluidos y, por otro, facilita estrategias posibles de acción legal y política para remediar la situación de los afectados” (2006, p. 226).

El uso del derecho como medio de hacer política por parte de la sociedad se explica por diversas razones. En primer lugar, la creencia del valor supremo de los derechos humanos, situación que también se ve reflejada en las instituciones encargadas de su protección y

cumplimiento, esta actitud conlleva a un constitucionalismo de resistencia e implica “recuperar la importancia del derecho como medio democrático e instrumento de lucha pacífica en un contexto donde la lógica del capital busca arrasar las conquistas jurídico-políticas del movimiento universal por los derechos humanos. A escala regional, la resistencia en pro de los derechos humanos se ve expresada en múltiples decisiones de los órganos de los sistemas interamericano y europeo de derechos humanos”. (Arango, 2003). En segundo lugar, las Organizaciones No gubernamentales y la Cooperación Internacional desarrollaron una agenda dirigida a leer los conflictos sociales desde la lógica de los derechos, en la práctica esta situación conllevó a que los movimientos sociales incorporaran, estrategias de exigibilidad jurídica en su accionar político.

La ausencia de representación, derecho y acción política

Otro argumento que explica por qué los nuevos movimientos sociales se acercan al derecho, es la ausencia de representación política frente a los escenarios tradicionales de discusión. Situación que se presenta cuando se le niega a los sujetos la posibilidad de participar, o de que sus demandas se tramiten adecuadamente, en palabras de Fraser, “en tanto que las reglas sobre la toma de decisiones políticas niegan de manera incorrecta a algunos sujetos incluidos en la comunidad la oportunidad de participar plenamente en pie de igualdad con el resto, la injusticia descansa en lo que yo denomino una ausencia de representación político-ordinaria” (2006, p. 38). La deliberación de aspectos políticos pasa entonces a otros espacios del estado, particularmente los tribunales constitucionales.

Si en una sociedad se presenta un deficiente marco de representación política tradicional, en otras palabras si los partidos políticos no logran satisfacer las demandas sociales, la sociedad puede pensar que el uso del derecho es un medio que puede ser utilizado como herramienta de contienda política. Esta idea se refuerza si existen bajos

niveles de democracia. Es decir que bajo las reglas tradicionales de lo político representadas en los partidos políticos, el voto y las instituciones del congreso y ejecutivo, se excluyen de sus deliberaciones las demandas sociales.

Paradójicamente, con la implementación del Estado constitucional se fortalecían también los medios de participación ciudadana. Sin embargo, esta situación no ha sido así, la sociedad se mantiene ausente de la toma de decisión en aspectos de política económica, es la tecnocracia la que impone su lógica sin ningún tipo de consenso social. Por otra parte la imposición de medidas neoliberales ha generado un crecimiento de la desigualdad en la región, esta situación ha ocasionado que los nuevos movimientos sociales, sientan una ausencia de representatividad.

Ante el cierre de los espacios democráticos, la sociedad y las organizaciones no gubernamentales, encontraron en el uso del derecho un espacio en el cual se deliberara alrededor de sus demandas. Este espacio es cada vez más recurrente porque ha encontrado eco en la judicatura, particularmente en los tribunales constitucionales, los casos de Colombia y Argentina son representativos en este aspecto. “Las innovaciones jurisprudenciales y procedimentales de la Corte constitucional colombiana (en especial sus comentadas sentencias en aquellos casos que involucran a amplios grupos poblacionales desaventajados) o los fallos recientes de la Corte argentina en el ámbito de los DESC (estructuras carcelarias, medio ambiente, vivienda, sistema de pensiones, educación) constituyen el aporte latinoamericano a un movimiento más amplio.” (Pou, 2012, p. 237).

Sin embargo, existen riesgos no analizados por ejemplo una posible despolitización de la sociedad ya que estos escenarios no desarrollan un debate en torno a los intereses y lógicas de quienes ejercen el poder.

La falta de representatividad es un fenómeno complejo que se puede generar en diversas instancias de decisión o como producto de situaciones externas al poder estatal, en este sentido para el caso colombiano podemos establecer los siguientes escenarios de falta de representatividad. Primero, cuando las demandas pueden desarticularse desde la lógica tecnocrática con disculpas como falta de recursos o por no encontrarse en los planes de desarrollo. En segundo lugar, en la medida en que los grupos de poder representan diversos intereses económicos dominantes y desde la perspectiva de la exigibilidad de derecho no se discuten estos temas y quedan por fuera del marco legislativo, los proyectos de ley que son tramitados responden prioritariamente a la agenda del ejecutivo. En tercer lugar, las estructuras de poder local están permeadas por mafias privadas o grupos armados ilegales los cuales determinan el quehacer político en lo local. Bajo estas circunstancias los movimientos sociales terminan por recurrir a las instancias judiciales para acceder a sus demandas.

Los espacios de mayor desarrollo del derecho como acción política, han sido, la lucha por el reconocimiento e identidad frente a patrones culturales excluyentes. En este escenario quedaron rezagadas las luchas por la redistribución socioeconómica, lideradas por movimientos sociales clásicos como el sindicalismo o los partidos de izquierda. (Fraser, 2007). Adicionalmente, se presentará una agenda por la exigibilidad de los derechos sociales, particularmente en América Latina. Esta situación se desarrolla en medio de una economía globalizada una sociedad con altos niveles de exclusión y explotación.

Lo jurídico tiene un espectro amplio y puede involucrar temas como la redistribución de la riqueza o el reconocimiento de una identidad colectiva. Desde esta mirada los movimientos sociales construyen reivindicaciones desde dos perspectivas: la redistribución implicará una política cuyos referentes de justicia e injusticia estarán enmarcados bajo una percepción de inequidad o reparto desigual de la riqueza, y las políticas económicas y públicas del Estado represen-

tarán el punto de discusión central. Por otro lado, está el tema del reconocimiento de una identidad colectiva, donde el sentimiento de justicia se construye a partir de valores culturales que se contraponen a visiones totalizadoras y excluyentes provenientes de la cultura dominante. (Fraser, 2007, pp. 17-19) Desde esta mirada, el derecho es un elemento renovador en las pretensiones sociales, lo que implica una revalorización de lo jurídico.

El post-iuspositivismo y la acción política

La escuela de la dogmática jurídica que se impuso como paradigma en las escuelas de derecho y que dominó la cultura jurídica a lo largo de los siglos XIX y XX, se caracterizaba porque rendía culto a la norma jurídica y desde este axioma se pretendía hacer teoría del derecho. Este modelo dejaba por fuera otros modelos conceptuales provenientes de las ciencias sociales y dimensiones políticas, sociales y económicas. Lo que prevaleció fue el paradigma clásico del Derecho propio del Estado moderno, el cual concebía lo jurídico como un conjunto de normas cuya producción emanaba única y exclusivamente del Estado, lo que dio sustento al dogmatismo jurídico. Estas normas se organizaban de forma sistemática y su cumplimiento se ejercía de forma coercitiva por quien tenía el monopolio de la fuerza pública. Para esta concepción monista y dogmática del Derecho, el Estado era el único escenario propio y excluyente en la creación de la norma jurídica. (Santos, 1998, p. 19).

Desde finales de la década de 1960 y principios de los 70, se presentaron diversas corrientes que dieron forma al llamado post-iuspositivismo y que debilitaron las posturas del dogmatismo jurídico (Cárcova, 2009, p. 112). Aparecen diversos movimientos conceptuales como: la escuela crítica, la magistratura democrática y el pluralismo jurídico. Estas posturas recibieron su influencia de las ideas legales críticas provenientes de Europa y los Estados Unidos

(García, 2010) y abrieron el camino para construir un nuevo entendimiento del derecho como una creación social e histórica, vinculada a las relaciones de poder, económicas y culturales.

Estas corrientes han llegado a América Latina y Colombia y han sido acogidas, asignándoles adecuaciones singulares a partir de las realidades específicas de los diversos países de la región. El resultado es que surgieron diversos procesos, con tendencias que se alimentaban de diversas fuentes, así por ejemplo: como la magistratura democrática y los jueces gauchos en el Brasil, que tuvieron como fuente conceptual los trabajos provenientes de Italia (Souza, 2001). La teoría crítica en la Argentina se nutrió de la escuela francesa *Critique du Droit* (Cárcova, 2009) y en Colombia quienes impulsaron este movimiento provenían de escuelas francesas y norteamericanas (Rojas, 1988).

Si bien en un comienzo las posturas fueron críticas frente al papel del derecho en la política y la sociedad, desde finales de la década de 1970 la agenda cambió y se incorporó en el debate el papel de los derechos humanos como medio para la construcción de democracia y emancipación social. Nuevos referentes conceptuales aparecieron vinculados particularmente con la filosofía del derecho.

Posteriormente, con las reformas constitucionales y los cambios producidos por la globalización en lo jurídico, las facultades de derecho incorporaron en sus currículos nuevas asignaturas que se adecuaban a la perspectiva post iuspositivista. En adelante, la agenda académica se enriqueció con los debates sobre la argumentación jurídica, la constitucionalización del ordenamiento jurídico nacional,

Los cambios del paradigma no se dieron de forma exclusiva en América Latina, sino que se produjo a nivel global. “El discurso de los derechos humanos ha conseguido un estatus político y moral sin paralelo en todo el mundo. Y todavía más importante, el discurso de los derechos humanos se ha convertido en el lenguaje de

la política progresista en el Tercer Mundo, reemplazando las viejas estrategias de izquierdas de la revolución y el socialismo” (Rajagopal, 2005, p. 200).

Esta nueva perspectiva ha servido y fortalecido movimientos sociales no tradicionales como el de la judicatura en Brasil o las madres de plaza de Mayo y Argentina, o los servicios legales en Colombia. También aparecieron Organizaciones No Gubernamentales que construyeron un discurso renovado amparado en el neoconstitucionalismo y el desarrollo del derecho internacional público. En adelante la agenda de los movimientos sociales y de las ONG tendrá una mirada política, social y práctica, basada en el discurso de los derechos humanos y en los pilares de la democracia contemporánea.

CONCLUSIONES

El derecho ha sido un tema referenciado por los grupos sociales y las organizaciones no gubernamentales. En algunas ocasiones la sociedad encuentra resistencias frente a la ley, ya que se plantea que las formas jurídicas evidencian relaciones de poder y de opresión. Bajo esta perspectiva pareciera que el derecho es privilegio de unos cuantos, de los dominadores y que se encuentra al servicio del dinero y del poder legitimando el sistema dominante.

Esta desconfianza se fundamentó por factores como: el uso del derecho al servicio de los gobiernos autoritarios, la especialización del discurso jurídico que se presentó en las universidades y la crítica que desde las ciencias sociales se dio frente a la disciplina del derecho. Estos elementos produjeron un distanciamiento de lo jurídico de la sociedad organizada.

En otros momentos, ocurre una aproximación de la sociedad frente al derecho, esta situación se dio con mayor énfasis a partir de

la última década del siglo XX, gracias a los cambios ocurridos en el sistema político, las corrientes pospositivistas, el desarrollo de la sociología política y la implementación del Estado constitucional. Hoy en día la sociedad reconoce en el sistema legal un instrumento para la solución de conflictos.

En América Latina las reformas constitucionales de la última década del siglo XX, ocasionaron un giro frente al entendimiento y el papel del derecho en la vida social. Fue a partir de este modelo de constitucionalización como el derecho se involucró más allá del modelo de solución de controversias entre partes, para convertirse en un medio de solución de los problemas sociales. Esto lo entendió el movimiento social y a partir de esta posibilidad el derecho se convirtió en una estrategia política, la cual se fortaleció gracias al activismo judicial desarrollado por los tribunales constitucionales. La construcción de una agenda social con enfoque en derechos y el papel de los tribunales constitucionales, terminan por trasladar el espacio deliberativo y político propio de las democracias electorales a los estrados judiciales.

Los movimientos sociales, los grupos sociales, las personas y las Organizaciones No Gubernamentales han invocado con más frecuencia la protección de sus derechos, con base en lo señalado por las constituciones y tratados de derecho público internacional, particularmente en las declaraciones emanadas de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Gracias a esta transformación del derecho, hoy en día lo jurídico está más omnipresente en los lugares de acción social y política.

Las transformaciones que ocurrieron a partir de mediados de la década de 1980 van a permitir introducir el discurso jurídico en las reivindicaciones sociales. Lo anterior genera una intensificación del uso de los mecanismos jurídicos en instancias nacionales e internacionales. Este uso es cada vez más planificado, situación que pode-

mos señalar como una acción social recurrente no convencional, ya que se aparta de los esquemas tradicionales de hacer política, la cual está representada por los partidos políticos.

Referencias bibliográficas

- Arango, R. (2003). Estado social de derecho y derechos humanos. Revista Número .
- Beristain, C. (1999). Verdad y justicia: seminario internacional en procesos de paz o transición a la democracia. Guatemala. Bogotá: Cinep.
- Cançado, A. (2003). El derecho de acceso a la justicia internacional y las condiciones para su realización en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 53-83.
- Cárcova, C. (2009). Las teorías jurídicas post-positivistas. Buenos Aires: AbeledoPerrot.
- Cárdenas, A. (1982). Hans Kelsen y su influjo en el pensamiento jurídico colombiano. II Congreso Internacional de Filosofía Latinoamericana (pp. 345-361). Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Carvajal, J. (1998). Seguridad dentro del estado de garantías. Bogotá: ILSA.
- Carvajal, J. (2009). La educación legal y los centros de investigación socio-jurídica. El Otro Derecho, 73-1002.
- Carvajal, J. (2011). Sociología jurídica y Derecho. Prolegómenos. *Derechos y Valores*, 109-120.
- Cruz, L. (2009). La constitución como orden de valores. Reflexiones en torno al neoconstitucionalismo. *Dikaion*, 11-31.
- Domínguez, A. (1999). Verdad y justicia: seminario internacional en procesos de paz o transición a la democracia. Chile. Bogotá: Cinep.
- Duhalde, E. (1999). Verdad y justicia: seminario internacional en procesos de paz o transición a la democracia. Argentina. Bogotá: Cinep.
- Escala de la cultura de paz ecp. (2006). Informe sobre conflictos derechos humanos y construcción de paz . Barcelona: Icara.
- Falcão, J. (1986). Democratización y servicios legales en América Latina. En J. Falcão, Los abogados y la democratización en América Latina. Bogotá: ILSA.

- Ferrajoli, L. (2002). *Derechos y garantías*. Madrid: Trotta.
- Fraser, N. (2006). Reinventar la justicia en un mundo globalizado. *New Left Review*, 31-50.
- Fraser, N. (2007). ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas en torno a la justicia en una época postsocialista. En N. Fraser, *Justicia interrumpida*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- García, M. (2006). El derecho como esperanza: constitucionalismo y cambio social en América Latina, con algunas ilustraciones a partir de Colombia. En R. Uprimny, C. Rodríguez & G. Mauricio, *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia (201-231)*. Bogotá: Norma.
- García, M. (2010). Crítica jurídica en Brasil, Argentina y Colombia (1960-1990). En M. García, *Sociología y crítica del derecho* (pp. 319-354). México: Fontamara.
- García, M. (2010). *Sociología y crítica del derecho*. México: Fontamara.
- González, J. (2011). ¿El poder para la gente? Una introducción a los debates sobre constitucionalismo popular. En J. González, *Constitucionalismo popular* (pp. 13-60). Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Häberle, P. (2001). *El Estado constitucional*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Herrera, J. (2005). Recuperado el 28 de octubre de 2011, de juragentium.unifi.it/es/surveys/rights/herrera/index.htm
- Hoyos, G. (2005). Derecho de ciudadanos y para ciudadanos. *IUSTA*, 102-113.
- Krennrich, M., & Góngora, M. (2006). Centro de derechos humanos de Nürnberger. Recuperado el 10 de junio de 2011, de www.polwiss.uni-erlangen.de/professuren/mensch-enrechte/them.%20Expertise/MK_Los_Derechos.pdf
- Mauricio, G. & Uprimny, R. (2004). Corte constitucional y emancipación social en Colombia. En G. Mauricio & B. Santos, *Emancipación social y violencia en Colombia* (pp. 463-513). Bogotá: Norma.
- McAdam, D., Sidney, T., & Tilly, C. (2005). *Dinámica de la contienda política*. Barcelona: Hacer.
- Mejía, O. & Encinales, N. (2011). *Elementos para una historia de la filosofía en Colombia*. Bogotá: Ibáñez.

- Mejía, O. & Encinales, N. (2011). Elementos para una historia de la filosofía del derecho en Colombia. Bogotá: Ibáñez.
- Moreno, J. (1975). Racionalidad del derecho en el pensamiento de Max Weber. Madrid: Alianza.
- Nickel, J. (2002). Is today's international human rights system a global governance regime? *The journal of ethics*, 353-371.
- Pasukanis, E. (1976). Teoría general del derecho y marxismo. Barcelona: Labor Universitaria.
- Pou, F. (2012). Justicia constitucional y protección de derechos en América Latina: El debate sobre la regionalización el activismo. En C. Rodríguez, *El derecho en América Latina* (pp. 231-250). Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno.
- Pressburguer, M. (1990). Derecho insurgente: el derecho de los oprimidos. *El otro derecho*.
- Rajagopal, B. (2005). El derecho internacional desde abajo. Bogotá: ILSA.
- Rojas, F. (1988). Comparación entre las tendencias de los servicios legales en Norteamérica, Europa y América Latina. *El Otro Derecho*, 7-17.
- Santos, B. (1998). La globalización del derecho. Bogotá. Instituto Latinoamericano para una Sociedad y Derecho Alternativo. Bogotá: ILSA.
- Santos, B. (2005). La Caída del Angelus Novus: ensayos para una nueva teoría social. Bogotá: ILSA.
- Souza, M. (2001). El uso alternativo del derecho. Génesis y evolución en Italia, España y Brasil. Bogotá: ILSA.
- Zagrebelsky, G. (1999). El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia. Madrid: Trotta.